GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO
Donde la patria se encuentra

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

GACETA OFICIAL

Administración
Ing. Verónica Zurita Castro
ALCALDESA DE SANTO DOMINGO
Año 1 Santo Domingo, 07 de febrero de 2013 **No. 001**

Santo Domingo: Av. Quito y Tulcán esquina.
www.santodomingo.gob.ec

SUPLEMENTO 006

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL **Páginas**

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD……2

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO MUNICIPAL DEL AÑO 2010……..…..11

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO MUNICIPAL DEL AÑO 2011……..…..13

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO MUNICIPAL DEL AÑO 2012……..…..16

CONCEJO MUNICIPAL **Páginas**

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO MUNICIPAL DEL AÑO 2013……..…..18

ORDENANZA CON LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "REGALO DE DIOS"……..……21

LA ORDENANZA CON LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO DE LA URBANIZACIÓN "BELLA MARÍA"……23

ORDENANZA CON LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO DEL COMITÉ DE VIVIENDA "11 DE MARZO"……27

ORDENANZA CON LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO URBANISTICO DE LA URBANIZACIÓN "TIERRA AMIGA"……30

ORDENANZA MUNICIPAL

M-023-VZC

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales contempla la de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la mencionada norma Suprema instituye en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios; ello en concordancia con su artículo 315 de la misma Constitución, al expresar entre otras disposiciones que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece y regula entre otras a las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº. 398 del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto descrito en el artículo 1 es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente su artículo 13 reformado enuncia entre los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley en mención (agregada por el artículo 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a su ámbito tiene como finalidad garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el citado Código señala en su artículo 54 literal f) como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, así como dentro de sus competencias exclusivas señala las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, descritas en el artículo 55 literales c) y f) respectivamente;

Que, el Concejo Municipal expide la "Ordenanza de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial", conocida, debatida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de marzo de 2012, cuya Disposición Transitoria Segunda manifiesta: *"Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, tome para sí la administración de la infraestructura de transporte terrestre (Terminales Terrestres, puertos secos, transferencias de mercaderías, entre otros) o el Consejo Nacional de Competencias haya publicado la resolución en el Registro Oficial, mediante la cual transfiere las competencias y los recursos a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se haga la entrega efectiva de recursos por parte de los ministerios correspondientes de la Función Ejecutiva, el Concejo Municipal deberá crear la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Terminales Terrestres y Estacionamientos, con su respectiva autonomía administrativa, económica y financiera";*

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y entre sus atribuciones se establece la descrita en el artículo 57 literal j): *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley…"*

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

EXPIDE la siguiente:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD"

TITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA EMPRESA

Artículo 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Marco Jurídico.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, esta Ordenanza, Reglamentos internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Objeto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal.

Artículo. 4.- Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como domicilio principal el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LA EMPRESA

Art. 5.- Competencias.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;

c) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;

d) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;

e) La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) La planificación, regulación, administración y control respecto de Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra